



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 010-2023-GRA/CR

Ayacucho, 30 NOV 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, es Sesión Ordinaria de 09 de noviembre de 2023, deliberó el tema relacionado al Dictamen N° 005-2023-GRA-CRA/CPA-P de 31 de octubre de 2023 aprobado por la Comisión Permanente Agraria y Desarrollo Rural del Consejo Regional de Ayacucho, respecto a: **"Declarar de Prioridad e Interés Regional la Creación de la Mesa Regional de Control y Vigilancia de Camélidos Sudamericanos Silvestres de la región Ayacucho MRCVCSS AYACUCHO";** y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones; conforme lo dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305; los artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 1847-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 1 de setiembre de 2023, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria remite al Presidente de la Comisión Agraria y Desarrollo Rural del Consejo Regional de Ayacucho el Proyecto de Ordenanza Regional: **"Declarar de Prioridad e Interés Regional la Creación de la Mesa Regional de Control y Vigilancia de Camélidos Sudamericanos Silvestres de la región Ayacucho MRCVCSS AYACUCHO"**, iniciativa regional presentada por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, adjuntando los Informes N°s 005-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DFFS-DR e Informe N° 017-2023-GRA/GG-GRDE-SGDS de 22 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023, respectivamente y; mediante la Opinión Legal N° 139-2022-GRA/GG-GRAJ-DWJA de 30 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica declarando procedente la propuesta de Creación de la Mesa Regional de Control y Vigilancia de Camélidos Sudamericanos Silvestre de la región Ayacucho (MRCVCSS AYACUCHO); asimismo, en el punto 2 refiere derivar los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para que a su vez derive a la Dirección Regional de Agricultura para la prosecución de su trámite;

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Ordenanza Regional N° 010-2023-GRA/CR

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todo sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre y, mediante su artículo 13° se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, y Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; siendo por consiguiente el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y autoridad técnica – normativo nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos vinculados al tema;

Que, asimismo, el artículo 147° de la referida Ley, los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial; asimismo, el SERFOR como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que forman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del Sistema; bajo dicho contexto, el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre - SNCVFFS, forma parte del SINAFOR, que se encarga de optimizar la coordinación, apoyo y fortalecimiento de capacidades entre instituciones del Estado, de distintos niveles del gobierno y sociedad civil para las acciones de control y vigilancia forestal ante las actividades antrópicas en detrimento de la Flora y Fauna silvestre, hechos que constituyen infracciones en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme al artículo 45° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se define a estos sistemas como aquellos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de o varias entidades del Estado, condición que tendría el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre SNCVFFS, al ser el encargado de optimizar la coordinación y apoyo entre instituciones del Estado, de distintos niveles de gobierno y sociedad civil para las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, en su artículo 19°, señala que el Gobierno Regional es la "Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre", estableciéndose las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre: a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre, b) Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales, c) Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales, d) Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización, e) Promover y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, f) Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción;

Que, mediante el artículo 145°, se "Otorga la potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", estableciendo que, en los procedimientos administrativos sancionadores, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre actúa como primera instancia y la alta dirección del Gobierno Regional, como segunda y última instancia; en ese marco, en el artículo 147° se establece que las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre se encuentran a cargo de los gobiernos regionales quienes ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específica establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR;

Que, el literal e) del numeral 182.1 del artículo 182° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que, "(...) la Autoridad Regional Forestal

//...

Ordenanza Regional N° 010-2023-GRA/CR

y de Fauna Silvestre ejerce la función de control del recurso de fauna, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control (...);

Que, bajo el marco de lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Ayacucho ha constituido la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre como órgano de línea de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, como la "Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre", encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, control, controlar, fiscalizar, reglar y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito de la Región Ayacucho, en concordancia con el literal q) del artículo 51° de la referida Ley, que establece que es función específica del Gobierno Regional en materia agraria: Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como, ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional;

Que, la Mesa Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre es un espacio de concertación de nivel regional, en el marco del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre con la finalidad de ejercer funciones de control y vigilancia de manera conjunta y articulada con otras entidades públicas con competencias en fauna silvestre en el ámbito regional, para los casos de tráfico ilegal de fauna silvestre, comercio asociado, entre otros;

Que, a instancias de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, el 28 de febrero de 2022, se instaló la Mesa Regional de Control y Vigilancia de Camélidos Sudamericanos Silvestres de la región Ayacucho, en el marco de lo previsto por el artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Dicho ente arribó a importantes acuerdos orientados a su institucionalización y reconocimiento público y social;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Gobernador Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

ARTICULO PRIMERO.- CRÉASE, la Comisión denominada: "Mesa Regional de Control y Vigilancia de Camélidos Sudamericanos Silvestres de la región Ayacucho (MRCVCSS AYACUCHO)".

Ordenanza Regional N° 010-2023-GRA/CR

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR, la Mesa Regional de Control y Vigilancia de Camélidos Sudamericanos Silvestres de la región Ayacucho (MRCVCSS AYACUCHO), la cual estará conformada de la siguiente manera:

Miembros permanentes:

- Gobierno Regional Ayacucho – Dirección Regional de Agricultura – Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, en calidad de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFFS.
- Gobierno Regional de Ayacucho - Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) - Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - FEMA sede Ayacucho y FEMA sede Puquio.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) –Intendencia Nacional de control Aduanero.
- Policía Nacional del Perú - VIII Macro Región Policial Ayacucho VIII MACREPOL-AYACUCHO y Unidad Desconcentrada de Protección del Medio Ambiente Ayacucho – UNIDPMA.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) Jefatura de la Reserva Nacional de Pampa Galeras Bárbara D'Achille - Unidad Operativa Funcional de Vigilancia Control y Monitoreo.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Mesa Regional de Control y Vigilancia de Camélidos Sudamericanos Silvestre de Ayacucho (MRCVCSS AYACUCHO), las actividades de supervisión, fiscalización y vigilancia en coordinación con las instituciones que la conforman para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Fortalecer el trabajo interinstitucional para garantizar la participación efectiva de las entidades integrantes del espacio de trabajo.
- b) Articular y realizar acciones de prevención de control y vigilancia en materia de camélidos sudamericanos silvestres, así como en Chacus en el ámbito de la región, de forma conjunta, y en el marco de sus competencias.
- c) Fomentar las acciones de fiscalización a los titulares de las DEMAs, a fin de que se implemente acciones de prevención y vigilancia en los cercos de manejo, con la finalidad de repeler la caza furtiva, las mismas que estarán a cargo de las entidades tutelares para dicho aspecto en el marco de la normatividad vigente.
- d) Aprobar un plan de trabajo anual, que contenga la identificación de prioridades para la actuación operativa.
- e) Proponer normas de nivel regional, destinados a la creación de mecanismos e instrumentos referidos al control y vigilancia en camélidos sudamericanos silvestres.
- f) Identificar y fomentar la implementación de nuevas tecnologías y medios de control y vigilancia.
- g) Contribuir a la interoperabilidad de los sistemas de información y alerta que tengan incidencia en las acciones de control y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la Coordinación y Secretaría Técnica de la Mesa Regional de Control y Vigilancia de los Camélidos Sudamericanos Silvestres de la región Ayacucho (MRCVCSS AYACUCHO), a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, en calidad de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFFS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, la implementación de la presente ordenanza regional en estricta observancia de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario

//....

Ordenanza Regional N° 010-2023-GRA/CR

Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su respectiva promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

